



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO GENERAL NÚMERO 005/2024 POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES Y SE DECLARAN INHÁBILES LOS DIAS JUEVES 4 Y VIERNES 5 DE JULIO DE 2024 PARA LA DELEGACIÓN YUCATÁN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, CON MOTIVO DE LA CERCANIA DEL FENÓMENO METEOROLÓGICO HURACÁN "BERYL"**.

ACUSE

Ref. 89/0010/080724.



PROCURADURÍA DE LA DEFENSA
DEL CONTRIBUYENTE



Ciudad de México, a 8 de julio de 2024.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES OCAMPO ALLENDE

Secretaria General

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Presente

09 JUL. 2024
Original sh.
Oficialía de Partes

Hora: 1:21pm

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO GENERAL NÚMERO 005/2024 POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES Y SE DECLARAN INHÁBILES LOS DIAS JUEVES 4 Y VIERNES 5 DE JULIO DE 2024 PARA LA DELEGACIÓN YUCATÁN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, CON MOTIVO DE LA CERCANIA DEL FENÓMENO METEOROLÓGICO HURACÁN "BERYL"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) el 5 de julio de 2024 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al día hábil siguiente¹, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado².

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto suspender labores y declarar inhábiles los días jueves 4 y viernes 5 de julio de 2024, únicamente para la Delegación Yucatán de la PRODECON, por lo que no correrán términos y plazos legales en los actos, trámites y procedimientos sustanciados o que deban sustanciarse ante dicha unidad administrativa, por causa de fuerza mayor, debido a los efectos de la tormenta tropical "Beryl".

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones o prestaciones, debido a que su naturaleza es de carácter informativa y de conformidad con el artículo 28, párrafo segundo, de la LFPA⁴.

¹ De conformidad con el artículo 30, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1994; última reforma publicada el 18 de mayo de 2018.

² <http://cofemersimr.gob.mx/>

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

⁴ Publicada en el DOF el 4 de agosto de 1994 y última reforma publicada el 18 de mayo de 2018.


Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional
Oficio No. CONAMER/24/2859

Derivado de lo anterior, la PRODECON podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Déclimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

